

97 JUN 20

Resolución Gerencial N° 360-2024-MDP/GM

Pichari, 02 de julio de 2024




VISTOS:




La Opinión Legal N°709-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe Técnico N°0228-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de Unidad de Logística y Patrimonio, Informe N°3004-2024/MDP/GDAE/HGS/G del Gerente de Desarrollo Agrario y Económico, Informe N°306-2024/MDP/GDAE/PROY.CACAO/BFR/RP del Residente del Proyecto; Carta N°027-2024-TFMSAC/ORMP-G de la Contratista la Empresa TARPUSUM FOODS MULTISERVICIOS S.A.C.; respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo de la Orden de Servicio N°5111-2024, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada AS N°051-2024-MDP-OEC-1, para contratar el servicio especializado en certificación de producción orgánica, para el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CACAO EN LAS 41 LOCALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", CUI N° 2571843, y;

CONSIDERANDO:




Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - *Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias;*

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;



Que, mediante Resolución de Alcaldía N°011-2023-A-MDP-LC de fecha 02 de enero del 2023, en su Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutorias del Despacho de Alcaldía, siendo que en el numeral i) indica: **"resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual provenientes de los procedimientos de selección, en concordancia con las disposiciones de contrataciones vigentes"**;



Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, señala que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y en el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de forma oportuna y eficiente; asimismo, se tiene en numeral 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

PICHARI - VRAEM

Concordante a lo antes mencionado, se tiene que el numeral 34.9 de la misma norma, señala que *el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;*

Que, el numeral 158.1. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, señala que *procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...); 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. 158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.*

Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente de sus prestaciones, o verse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable o ajena a su voluntad;

Que, en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018 EF y modificaciones, se desarrolló el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada AS N°51-2024-MDP/OEC-1, para contratar el servicio especializado en certificación de producción orgánica, para el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CACAO EN LAS 41 LOCALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", CUI N° 2571843, perfeccionado mediante Orden de Servicio N°5111-2024, notificado al contratista la Empresa TARPUSUM FOODS MULTISERVICIOS S.A.C.; con RUC N°20494504511, en fecha 03 de junio del 2024, por el monto de S/. 60,000.00 Soles, con un plazo de ejecución de 90 días calendarios computado desde el día siguiente de la notificación de la orden de servicio;


Que, mediante **Carta N°027-2024-TFMSAC/ORMP-G** de fecha **24 de junio del 2024** de la Contratista la Empresa TARPUSUM FOODS MULTISERVICIOS S.A.C., solicita Ampliación de Plazo de 30 días calendario para el primer entregable y 30 días calendarios para el segundo entregable, para la ejecución del Contrato perfeccionado con la Orden de Servicio N°5111-2024, derivado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada AS N°051-2024-MDP/OEC-1, para contratar el servicio especializado en certificación de producción orgánica, para el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CACAO EN LAS 41 LOCALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", CUI N° 2571843, señalando que realizo las coordinaciones respectivas con




PICHARI - VRAEM




el gerente de la empresa que realizara la certificación (BIO LATINA S.A.C.), a la cual se le ha remitido los documentos que solicitaron para su evaluación (relación de productores para su incorporación al programa SICPO), además de ello están solicitando documentos adicionales que requiere dicha certificación, y que con fecha 21 de junio del 2024, la empresa CERTIFICADORA BIO LATINA S.A.C. le remite la Carta de anuncio de inspección donde señala que la fecha de inspección inicia el 15 de julio de 2024 y culmina el 26 de julio del 2024, razón por la cual solicita dicha ampliación de plazo por hechos y situaciones ajenas a su voluntad, y que la ampliación de plazo del primer entregable es por 30 días calendarios que debería iniciar el 06 de julio del 2024 al 05 de agosto del 2024, y la ampliación del segundo entregable es por 30 días calendarios que debería iniciar el 04 de setiembre del 2024 al 04 de octubre del 2024;




Que, mediante **Informe N°306-2024/MDP/GDAE/PROY.CACAO/BFR/RP** de fecha **24 de junio del 2024** del Residente del Proyecto Ing. Brush Flores Rojas, quien se pronuncia respecto a la solicitud de ampliación de plazo efectuada por la Contratista EMPRESA TARPUSUM FOODS MULTISERVICIOS S.A.C. de la Orden de Servicio N°5111-2024, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada AS N°051-2024-MDP-OEC-1, para contratar el servicio especializado en certificación de producción orgánica, el cual considera que es procedente la ampliación de plazo por las razones que el adjudicado a justificado por factor de programación de fecha de ejecución de servicio; por la empresa certificadora, el cual inicia la inspección el día 15 de julio y culmina el 26 de julio según carta de anuncio de inspección por parte de la empresa BIO LATINA S.A.C., el cual considera como importante dicha ampliación para el cumplimiento de la certificación orgánica de los productores de la cooperativa;



Que, mediante **Informe N°3004-2024/MDP/GDAE/HGS/G** de fecha **25 de junio del 2024** del Gerente de Desarrollo Agrario y Económico Ing. Haida Gonzales Soto, remite la solicitud de ampliación de plazo de la Orden de Servicio N°5111-2024, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada AS N°051-2024-MDP-OEC-1, para contratar el servicio especializado en certificación de producción orgánica para el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CACAO EN LAS 41 LOCALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", CUI N° 2571843, para lo cual adjunta el Informe N°306-2024/MDP/GDAE/PROY. CACAO/BFR/RP, donde el Ing. Brush Flores Rojas residente del proyecto recomienda por la procedencia de la ampliación de plazo por razones de reprogramación de fecha de ejecución de servicio;



Que, mediante **Informe Técnico N°0228-2024-MDP/ULP-EVN** de fecha **26 de junio del 2024** del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio Lic. Adm. Edgar Vega Neyra, quien considera que se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 158 del RLCE. por lo que se declara PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo de la Orden de Servicio N°5111-2024 a nombre de la EMPRESA TARPUSUM FOODS MULTISERVICIOS S.A.C. con RUC N° 20494504511, para el servicio especializado en certificación de producción orgánica, para el Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CACAO EN LAS 41 LOCALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", CUI N° 2571843, por 30 días calendarios;



Que, mediante **Opinión Legal N°709-2024-MDP-OAJ/EPC**, de fecha **02 de julio de 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón; quien OPINA que es PROCEDENTE APROBAR la Ampliación de Plazo de 30 días calendarios, de la Orden de Servicio N°5111-2024, derivado del procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada AS N°51-2024-MDP-OEC-1, para el servicio especializado en certificación de producción orgánica, del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CACAO EN LAS 41 LOCALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", CUI N° 2571843, por cumplir con los presupuestos establecidos en el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones con el Estado;

PICHARI - VRAEM

Que, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, se emite la presente resolución, la misma que cuenta con el sustento de los informes técnicos y legales emitidos por el área usuaria, Oficina de Asesoría Jurídica y Unidad de Logística y Patrimonio, los mismos que son vinculantes para el presente procedimiento, y atendiendo al principio de confianza, este despacho entiende que se encuentra apto y habilitado para emitir el acto resolutorio correspondiente en razón a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, el numeral 1.1 del Artículo 1° del TUO de la Ley 27444, Aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS prescribe: "...Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta...";

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades otorgadas en el literal i) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N°011-2023-A-MDP-LC; y designación con Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, solicitado por el contratista la **EMPRESA TARPUSUM FOODS MULTISERVICIOS S.A.C.**, respecto a la **Orden de Servicio N°5111-2024, derivado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada AS N°051-2024**, para el servicio especializado en certificación de producción orgánica, para el Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CACAO EN LAS 41 LOCALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO"**, CUI N° 2571843, en mérito a las consideraciones antes expuestas en el presente acto resolutorio.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Unidad de Logística y Patrimonio, **NOTIFICAR**, la presente Resolución al contratista **EMPRESA TARPUSUM FOODS MULTISERVICIOS S.A.C.**, con **RUC N°20494504511**

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutorio al despacho de Alcaldía y a las Unidades Estructuradas de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y fines pertinentes conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
ALCALDÍA
O.A.F.
U.L.P.
G.D.A.E.
CONTRATISTA
RESIDENTE
Pag. Web
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Edmur Milthon Huarí Aragón
GERENTE MUNICIPAL

PICHARI - VRAEM